



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

ACUERDO de 23 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes de coordinación, apoyo y fomento de los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes durante el tiempo de vigencia del estado de alarma y se autoriza el gasto y la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales para las prestaciones sociales básicas.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo preámbulo, se dice que las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Tercero.—En la Administración del Principado de Asturias, las medidas específicas en el ámbito de los servicios sociales se han concretado hasta la fecha en el Acuerdo de 12 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del SARS CoV-2 (COVID-19) (BOPA n.º 51, de 13 de marzo de 2020), ratificado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera, y en la Resolución de 16 de marzo de 2020, que regula la prestación de los servicios de los empleados públicos en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) durante la vigencia del estado de alarma, modificada mediante Resolución de 18 de marzo de 2020 (BOPA n.º 55 de 19 de marzo).

Cuarto.—El reciente Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contiene una serie de medidas orientadas, entre otros objetivos, a reforzar la protección de los colectivos vulnerables y la lucha contra la enfermedad.

Entre otras medidas, el citado Real Decreto-Ley crea un Fondo Social Extraordinario con el que hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19, destinado al refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales y por los gastos que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

Quinto.—En el ámbito del Principado de Asturias, estas prestaciones básicas se corresponden con los denominados servicios sociales generales regulados en el artículo 10 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, cuya titularidad y gestión corresponde a las Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias y cuyas funciones se describen en el artículo 11 de la citada Ley y son las siguientes:

- a) Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.
- b) Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.
- c) Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.
- d) Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.
- e) Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.
- f) Gestionar prestaciones de emergencia social.
- g) Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.
- h) Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.



- i) Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

Dicha necesidad también obedece a esta situación de emergencia en la que nos encontramos y que precisa que la administración local, la más próxima al ciudadano, pueda garantizar los servicios básicos y ante la distribución competencial existente precisa una correcta coordinación garantizándose por tanto la ayuda a personas dependientes que es propia de la Comunidad Autónoma como a los no dependientes que es local y que ambas gestionan los ayuntamientos.

Sexto.—Teniendo en cuenta la relevancia del conjunto de los servicios sociales generales señalados para los fines del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y ante las dificultades que el estado de alarma ha impuesto para la gestión ordinaria de los asuntos, se considera necesario canalizar la financiación de estas prestaciones sociales básicas, para el presente ejercicio, a través de la concesión de una subvención directa, prescindiendo de la suscripción de un instrumento de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y las Entidades Locales, como en ejercicios anteriores, aunque por los mismos importes individualizados.

Séptimo.—Dadas las características de esta crisis, dentro de los servicios sociales generales, se consideran mínimos y esenciales los servicios de ayuda a domicilio y apoyo a la unidad convivencial, así como los destinados al alojamiento alternativo temporal a transeúntes, y por ello, resulta imprescindible adoptar una serie de medidas específicas en el ámbito del Principado de Asturias, en coordinación con la Consejería de Salud, que garanticen su prestación de una manera coordinada y unificada entre las Administraciones Públicas competentes.

Octavo.—Por otro lado, para garantizar asimismo la prestación efectiva de los servicios sociales esenciales del anterior apartado, se considera necesaria la articulación de medidas de apoyo y fomento a las entidades de la iniciativa social en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en condiciones de seguridad y de manera que se respeten las limitaciones impuestas por el estado de alarma, todo ello de manera coordinada con la Consejería de Presidencia y el resto de Administraciones Públicas competentes.

Fundamentos de derecho

I.—Corresponde al Consejo de Gobierno deliberar acerca de aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Comunidad Autónoma exijan su conocimiento, de acuerdo con el artículo 25.z) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Asimismo, es de aplicación el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a la concesión de las subvenciones, resulta aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en su última redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

II.—Es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

III.—Resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, así como en la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias.

En consecuencia, a propuesta de la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en coordinación con las Consejerías afectadas, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Adoptar las medidas de coordinación, apoyo y fomento de los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes durante el tiempo de vigencia del estado de alarma a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que se señalan en el anexo I.

Segundo.—Autorizar un gasto para el desarrollo de prestaciones sociales básicas por los importes individuales que se relacionan en el anexo II que se acompaña al presente acuerdo con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000 "Plan concertado de prestaciones básicas sociales".

Tercero.—Autorizar la concesión de las subvenciones para el desarrollo de Prestaciones Sociales Básicas a los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones municipales que se relacionan en los anexos II y III que acompañan a la presente y en las cuantías individuales que asimismo se señalan, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000 "Plan concertado de prestaciones sociales básicas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

Cuarto.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 20 de marzo de 2020.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García.—Cód. 2020-02797.

Anexo I

MEDIDAS APLICABLES A LOS SERVICIOS SOCIALES ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Uno.—Medidas en materia de salud pública adoptadas por la Consejería de Salud.

- 1.º Provisión de medios y medidas de prevención en atención a los riesgos a los que los empleados se exponen acordes a los medios previstos por la Consejería de Salud para la prestación de estos servicios, conforme a los protocolos, medidas y actuaciones aprobados al respecto.
- 2.º Emisión de protocolos, medidas, actuaciones, instrucciones u órdenes sobre la correcta prestación de estos servicios.

Dos.—Medidas adoptadas por la Consejería de Presidencia.

- 1.º Dirección, coordinación y supervisión de las iniciativas voluntarias que se ejercerán a través del Grupo de Acción Social dentro del Comité Covid-19 integrado por la Delegación del Gobierno del Principado de Asturias, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, el SEPA, Protección Civil, la Federación Asturiana de Concejos y Cruz Roja.
- 2.º Articulación de las medidas necesarias en su ámbito para asegurar la acreditación y protección de las personas voluntarias que apoyen la prestación de estos servicios que se llevará a cabo a través del Grupo de Acción Social.
- 3.º Mediación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como con el Ministerio del Interior, a los efectos de asegurar la prestación de estos servicios.

Tres.—Medidas adoptadas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

- 1.º Facultar a la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para coordinar la prestación de estos servicios en todo el territorio, para lo que podrá aprobar las resoluciones y emitir los protocolos, órdenes e instrucciones que precise necesarias, acordadas con la Consejería de Salud.
- 2.º Creación de un Comité de Coordinación con las Entidades Locales, formado por la titular de la Consejería de Derechos Social y Bienestar, la Presidenta de la Federación Asturiana de Concejos de Asturias y los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés, o personas en quien todas las anteriores deleguen, para la adopción de todas aquellas decisiones que incidan en el ámbito de la autonomía local.

Anexo II

SUBVENCIONES DIRECTAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS A ENTIDADES LOCALES 2020

Aplicación: 1603-313E-464-000: PEP 2004/000975

Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	A
ALLER	P3300200G	339.154,00	2004/002435	1600003314
AVILÉS	P3300400C	2.346.069,00	2004/002402	1600003315
CANGAS DEL NARCEA	P3301100H	451.686,00	2010/001060	1600003316
CARREÑO	P3301400B	354.040,00	2004/002421	1600003317
CASTRILLÓN	P3301600G	538.032,00	2004/002404	1600003318
CORVERA	P3302000I	413.158,00	2004/002405	1600003319
GIJÓN	P3302400A	4.434.918,00	2004/002420	1600003320
GOZÓN	P3302500H	305.421,00	2004/002406	1600003321
GRADO	P3302600F	381.157,00	2004/002410	1600003322
LANGREO	P3303100F	1.277.019,00	2004/002436	1600003323
LAVIANA	P3303200D	345.330,00	2004/002438	1600003324
LENA	P3303300B	401.101,00	2004/002434	1600003325
LLANERA	P3303500G	387.272,00	2004/002416	1600003326
MANC. CANGAS ONÍS, ONÍS, ETC.	P3300047B	465.251,50	2004/002478	1600003327
MANC. COMARCA DE LA SIDRA	P3300023C	642.991,00	2004/002477	1600003328
MANCOMUNIDAD CINCO VILLAS	P3300006H	652.623,50	2005/001315	1600003329
MANCOMUNIDAD LLANES Y RIBADEDEVA	P3300085B	432.328,50	2008/001270	1600003330
MIERES	P3303700C	1.164.143,00	2004/002433	1600003331
NAVIA	P3304100E	304.438,34	2004/002387	1600003332
OVIEDO	P3304400I	3.603.300,00	2004/002407	1600003333



Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	A
SAN MARTÍN REY AURELIO	P3306000E	566.867,00	2004/002437	1600003334
SIERO	P3306600B	1.021.555,00	2004/002417	1600003335
TINEO	P3307300H	409.229,00	2004/002398	1600003336
VALDÉS	P3303400J	349.825,72	2004/002394	1600003337
PATRONATO MUNICIPAL S.S. DE VILLAVICIOSA	P8307602F	357.583,00	2004/002422	1600003338
TOTAL		21.944.492,56		

Anexo III

SUBVENCIONES DIRECTAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS A ENTIDADES LOCALES 2020

Aplicación: 1603-313E-464-000: PEP 2004/000975

Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	AD
ALLANDE	P3300100I	173.638,00	2013/000286	1600003268
BELMONTE DE MIRANDA	P3300500J	123.914,00	2004/002408	1600003269
BOAL	P3300700F	168.130,00	2004/002395	1600003270
CABRALES	P3300800D	243.286,00	2004/002425	1600003271
CABRANES	P3300900B	40.000,00	2014/000691	1600003272
CANDAMO	P3301000J	171.898,00	2004/002419	1600003273
CARAVIA	P3301300D	80.707,00	2004/002431	1600003339
CASO	P3301500I	183.947,00	2005/001313	1600003275
CASTROPOL	P3301700E	249.305,50	2004/002386	1600003276
COAÑA	P3301800C	112.313,98	2004/002388	1600003277
COLUNGA	P3301900A	265.916,00	2004/002430	1600003340
CUDILLERO	P3302100G	209.852,00	2005/001314	1600003279
DEGAÑA	P3302200E	51.298,00	2013/000288	1600003280
EL FRANCO	P3302300C	297.377,50	2004/002384	1600003281
GRANDAS DE SALIME	P3302700D	188.715,00	2004/002391	1600003282
IBIAS	P3302800B	74.878,00	2013/000287	1600003283
ILLANO	P3302900J	33.893,00	2004/002396	1600003284
ILLAS	P3303000H	90.426,00	2004/002403	1600003285
LAS REGUERAS	P3305400H	176.589,00	2004/002411	1600003286
MORCÍN	P3303800A	111.377,50	2004/002414	1600003287
NOREÑA	P3304200C	133.437,00	2004/002418	1600003288
PARRES	P3304500F	222.850,78	2004/002432	1600003289
PEÑAMELLERA ALTA	P3304600D	41.181,00	2004/002426	1600003290
PEÑAMELLERA BAJA	P3304700B	55.956,00	2004/002427	1600003291
PESOSZ	P3304800J	18.690,00	2004/002393	1600003292
PILOÑA	P3304900H	241.023,84	2004/002428	1600003293
PONGA	P3305000F	71.234,50	2012/000178	1600003294
PROAZA	P3305200B	67.563,00	2014000692	1600003295
QUIRÓS	P3305300J	91.742,00	2014/000693	1600003296
RIBADESELLA	P3305600C	271.273,69	2004/002429	1600003297
RIBERA DE ARRIBA	P3305700A	62.596,00	2004/002415	1600003298
RIOSA	P3305800I	146.370,50	2004/002413	1600003299
SALAS	P3305900G	197.695,00	2005/001311	1600003300
SAN MARTÍN DE OSCOS	P3306100C	67.046,00	2004/002376	1600003301
SAN TIRSO DE ABRES	P3306300I	51.261,00	2004/002380	1600003302
SANTA EULALIA DE OSCOS	P3306200A	100.497,00	2004/002381	1600003303



Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	AD
SANTO ADRIANO	P3306400G	16.745,00	2014/000694	1600003304
SOBRESOBLIO	P3306700J	88.055,00	2005/001312	1600003305
SOMIEDO	P3306800H	184.398,00	2004/002409	1600003306
TAPIA DE CASARIEGO	P3307000D	190.495,00	2004/002385	1600003307
TARAMUNDI	P3307100B	129.579,00	2004/002379	1600003308
TEVERGA	P3307200J	116.229,50	2014/000695	1600003309
VEGADEO	P3307400F	238.855,15	2004/002378	1600003310
VILLANUEVA DE OSCOS	P3307500C	53.200,00	2004/002382	1600003311
VILLAYÓN	P3307700I	130.219,00	2004/002390	1600003312
YERNES Y TAMEZA	P3307800G	19.853,00	2004/002412	1600003313
TOTAL		6.055.507,44		